

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0910-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/03/2017	Hora: 13:28:41.0... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1587 del 22 de diciembre de 2016, dio inicio tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, con Nit 900.639.910-6, a través de su Representante Legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454 y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.102.001, quien actúa en calidad de Autorizado, para **El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas**, ubicada en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizó visita técnica el día 09 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° 112-0222 del 24 de febrero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- La Parcelación Hacienda El Capiro se encuentra conformada por 85 lotes de los cuales: 11 son habitados de forma permanente, 06 de uso transitorio (fines de semana) y 06 se encuentran en construcción.
- De las 85 parcelas, 75 estarán conectadas a la red de alcantarillado y a la PTARD y las 10 restantes correspondientes a los lotes Nos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 tendrán pozo séptico individual cuya descarga será conducida al suelo a través de campos de infiltración, para lo cual se remiten memorias de cálculo de los prototipos de sistemas individuales.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en 75 lotes de la parcelación, se cuenta con un sistema colectivo suministrado por la empresa INGEAGUAS el cual fue instalado en el año 2014 y a la fecha no ha sido modificado.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en la parcelación.

Evaluación ambiental del vertimiento

- Dentro de la Evaluación ambiental del vertimiento, se empleó el Modelo Q2k con el fin de conocer los impactos que causa el vertimiento sobre el cuerpo receptor (Quebrada San Joaquín).
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos del sistema de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, acorde con lo establecido en la Resolución No 1514 de 2012.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

E.GJ-175/V.01

27-Nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834.85.83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 49 - 287 43 29.



- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, manías, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0222 del 24 de febrero del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado a nombre de la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO** con Nit 900.639.910-6, a través de su Representante Legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454 y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.102.001, quien actúa en calidad de Autorizado, para **El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas generadas en la "PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO"**, en beneficio del predio con FMI 017-7446, ubicada en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO, a través de su Representante Legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo: (para los lotes Nos 1 a 76)

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _x_	Otros: Cual?:___		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - INGEAGUAS			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
			75	24	33.8	06	02
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Permite realizar el aforo volumétrico					
	Unidad de cribado	Su objetivo es la eliminación de sólidos gruesos. <u>Parámetros de diseño:</u> Ancho del canal:0.5m Altura lámina de agua:0.0068m					
	Tanque de igualación	Su función es soportar los picos de caudal que puedan presentarse en la parcelación.					
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Su finalidad es estabilizar aeróbicamente la materia orgánica, suministrar oxígeno a las células y mantenerlas en suspensión. <u>Parámetros de diseño:</u> Factor de seguridad:1.3 Caudal:147m ³ /día DBO5: inicial:270mg/L. Final o de salida:13.5mg/L Volumen del reactor: 54.10m ³ , se asumen 02 módulos de 35m ³ cada uno.					
Tratamiento secundario y Terciario	Tanque de sedimentación o Clarificación	Su propósito es obtener un efluente clarificado, además se pretende que la carga contaminante en especial la de origen orgánico sea eliminada Área superficial mínima requerida: 7.4m ² , asumiendo para el sedimentador secundario una geometría cilíndrica, las dimensiones propuestas son de 3m de diámetro.					
	Unidad de filtración ascendente	Esta unidad es la encargada de proporcionar al agua residual un nivel de pulimiento en las principales características fisicoquímicas al agua antes de ser vertida. Caudal medio:147m ³ /día Tasa de filtración (q):150m ³ /m ² , se adopta un filtro ascendente de 47" que proporciona un área de filtración de 1.05m ²					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Conformado por 04 unidades (de 2m ² cada una)					
Otras unidades		Tablero de control					

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	San Joaquín	Q (L/s):1,26	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	24	32.6	06	02	52.8	2135

Sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales para los lotes Nos: 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84,85 y 86.

Tipo de sistema de tratamiento	Parámetros de diseño	Dimensiones
Sistema prototipo No 1	No de personas contribuyentes al sistema:09 Dotación:92L/persona-día Contribución aguas residuales día:830L/día Periodo de retención: 24 horas	Volumen útil:2175L Ancho:0.9m, Largo compartimiento 1:1.3m Largo compartimiento 2: 0.7m Profundidad líquida:1.3m Profundidad total:1.6m Capacidad total:2880L
Sistema prototipo No 2	No de personas contribuyentes al sistema:04 Dotación:130L/persona-día Contribución aguas residuales día:520L/día Periodo de retención: 24 horas	Volumen útil:1780L Ancho:0.7m, Largo compartimiento 1:1.3m Largo compartimiento 2: 0.6m Profundidad líquida:1.2m Profundidad total:1.5m Capacidad total:2000L

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO, a través de su Representante Legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO, a través de su Representante Legal la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término de 30 días calendario**, remita la siguiente información de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales instalados en la parcelación:

Parcela No	Ubicación sistema de tratamiento			Ubicación cuerpo receptor del vertimiento (suelo/agua)			Características sistema de tratamiento implementado (Componentes)	Observaciones
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).
 - **Suspensión de actividades:** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si la reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la corporación inmediatamente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1076 de 2015.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario que estará a cargo del mismo y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA** y el señor **JAIME TRUJILLO DELGADO**, quien actúa en calidad de Autorizado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **PARCELACION HACIENDA EL CAPIRO**, a través de su Representante Legal la Señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARMONA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / 28 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Unibe Quintero

Expediente: 05376.04.11354

Proceso: Trámites

Asunto: Permiso de Vertimientos.